

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 " "
 Extranjero 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Finalmente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín disponiendo que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Comisaría Regia del Turismo comunica á este Ministerio que está preparando una Exposición internacional, que habrá de celebrarse en Londres en la primavera del año de 1914, una de cuyas Secciones estará dedicada á nuestras estaciones climatológicas y de aguas minerales, en la que se han de reproducir los balnearios con diagramas estadísticos, itinerarios, cuadros del desarrollo histórico; etc., etc.

Y con el fin de que los propietarios y personal facultativo de dichos establecimientos tengan conocimiento de la celebración del citado Certamen, que tan provechoso puede serles y tan interesante es para nuestra Patria, y reconociéndose desde luego la conveniencia y utilidad que para el crédito científico é industrial de nuestra riqueza hidrológica ha de reportar el que España figure debidamente representada en la Exposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo solicitado por la Comisaría Regia del Turismo, ha tenido por conveniente disponer:

- 1.º Que se excite el celo de los propietarios y facultativos de los establecimientos balnearios, á fin de que cooperen al mayor esplendor de la Sección de que queda hecho mérito.
- 2.º Que para el debido conocimiento se publique esta soberana disposición en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias; y
- 3.º Que para cuantas noticias é informes relacionados con esta obra se consideren necesarios se dirijan á la Comisaría Regia del

Turismo, cuyas oficinas radican en la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Jefatura provincial de Oviedo

A los propietarios de casas en Mieres:

La Dirección general de Telégrafos, convoca á los Sres. Propietarios de casas en Mieres, para que ofrezca en arrendamiento una, con destino á la estación telegráfica de dicha villa y vivienda del Jefe de la misma, por el alquiler máximo de 500 pesetas anuales. Las proposiciones deberán presentarse, acompañadas de los croquis de las casas que se ofrezcan, en la Jefatura provincial de Telégrafos de Oviedo, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1913.—El Jefe provincial, Ventura Asencio.

R. al núm. 3.194

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Edictos.

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia de Marcelino Suarez Gonzalez, vecino de Villarín, parroquia de Arcallana, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Onesto Suarez Gonzalez.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y Gaceta de Madrid.

Luarca, 8 de Agosto de 1913.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.959

D. Vicete Trelles y Gonzalez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de Manuel Blanco y Gomez Terán, vecino de Villademoros, parroquia de Cadanedo de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Demeterio José Blanco y Gomez Terán.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica comuniquen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y Gaceta de Madrid.

Luarca, 8 de Agosto de mil novecientos trece.—Vicente Trelles.

R. al núm. 2.958

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. Francisco Martinez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado á instancia de D. Guillermo Alvarez Cuervo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Caño, contra Eugenia Menendez Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada á labores y su hijo Angel Alvarez Menendez, mayor de dieciseis años, soltero, fotógrafo y ambos de esta vecindad, sobre malos tratos de palabra y amenazas se dictó por el Tribunal municipal de este término, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Cangas de Onís á treinta de Julio de mil novecientos trece, visto este juicio verbal de faltas sobre malos tratos de palabra, y amenazas, por el Tribunal municipal formado por el Juez D. Enrique Laria Diaz y los adjuntos D. Antonio Mollado Martinez, y don Manuel Soto Mestas, con asistencia del señor Fiscal municipal suplente, entre partes, de la una el denunciante D. Guillermo Alvarez Cuervo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Caño, y de la otra Eugenia Menendez Alvarez, mayor de edad,

casada, dedicada á labores, y su hijo Angel Alvarez Menendez, mayor de dieciseis años, soltero y ambos de esta ciudad, vecinos, y

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á Eugenia Menendez Alvarez como autora de una falta de malos tratos de palabra á la multa de cinco pesetas que hará efectivas en el papel de pagos del Estado correspondiente, y asimismo absolvemos á su hijo Angel Alvarez Menendez, por no existir contra él responsabilidad alguna, con declaracion de costas de oficio en cuanto á él y en su parte proporcional y notifiquese esta sentencia á los expresados acusados, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendida su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Manuel Soto.—Antonio Mollado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Francisco Martinez Elola.

Dice lo mismo que el original á que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, con objeto de que sirva de notificación en forma á los denunciados rebeldes Eugenia Menendez Alvarez y Angel Alvarez Menendez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Cangas de Onís, á treinta de Julio de mil novecientos trece.—Francisco Martinez Elola.—V.º B.º—Enrique Laria.

R. al núm. 2.836

Juzgado de Gijón

D. Cayetano de la Cruz y Lopez Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, se recibió en este Juzgado la ejecutoria correspondiente al sumario número ciento treinta y nueve de 1912, seguido á mi testimonio por hurto, que contiene el encabezado y parte dispositiva de la sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Oviedo, á doce de Mayo de mil novecientos trece, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Audiencia provincial se sigue, en única instancia y juicio oral y público, por el delito de hurto, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal actor, y de la otra el procesado Claudio Fernandez Jardón, alias Xoveru, de veintitres años de edad, hijo de Ramon y de María, soltero, natural de San Martín de Gurullés, partido de Pravia, vecino de Gijón, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, sufrió prisión preventiva desde seis de Enero á veintinueve de Marzo último, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso, siendo ponente el Magistrado don Mauro Santiago.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Claudio Fernandez Jardón, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena á que indemnice á D. José Sanchez Rubio, con la suma de quince pesetas, sufriendo caso de insolvencia, cuya declaración confirmamos, la prisión sustitutoria correspondiente y al pago de las costas, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena, todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Grande, Mauro Santiago.—Benigno Sanchez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación y requerimiento en forma á dicho penado, atendido su estado de ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, expido el presente que visa el Sr. Juez y firma en Gijón á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.—P. H., Faustino Lopez.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Arcadio Conde.

R. al núm. 3.307

Juzgado de Tineo

D. Quintin López Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á dos de Agosto de mil novecientos trece, el señor D. Juan Rios Sarmiento, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Leopoldo Rodriguez Peña, propietario y vecino de Pola de Allande, representado por el Procurador D. Julián del Casero y defendido por el Letrado D. Florencio Azcárate, contra D. Roman Ramos Argüelles, propietario, doña Generosa Rodriguez Argüelles y su marido D. Manuel Ronderos, D. Antonio Cancio Naveiras, labradores, vecinos de Pola de Allande, D. Antonio Rodriguez Argüelles é Izquierdo, D. Rafael F. Cosmen y Francos, también labradores, vecinos de Cimadevilla, representados por el Procurador D. José Acevedo y defendidos por el Letrado D. Félix Infanzón, don

José Cosmen Cancio, menor de edad, vecino de Pola de Allande, representado por el Ministerio Fiscal y doña Generosa Argüelles Alvarez y su marido D. Eduardo Garcia Cambor, vecinos de Linares, D. Juan Rodriguez Argüelles, D. Marcelino y D. Antonio Argüelles Alvarez, vecinos que han sido, el primero de Cimadevilla, y los últimos del citado Linares, hoy ausentes los tres de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de fincas, nulidad de información posesoria y su inscripción en el Registro de la propiedad, á nombre del D. Antonio Rodriguez Argüelles y nulidad de varios contratos de compra-venta y cesión otorgados por éste á los demás demandados é inscripciones de dichos contratos

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de la presente demanda, interpuesta por D. Leopoldo Rodriguez Peña, á los demandados D. Roman Ramos Argüelles, doña Generosa Rodriguez Argüelles y su marido D. Manuel Ronderos, D. Antonio Cancio Naveiras, D. Antonio Rodriguez Argüelles é Izquierdo, D. Rafael Fernandez Cosmen y Francos, D. José Cosmen Cancio, doña Generosa Argüelles Alvarez y su marido D. Eduardo Garcia Cambor, don Juan Rodriguez Argüelles y D. Marcelino y D. Antonio Argüelles Alvarez, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que de no solicitar la parte contraria que se notifique personalmente á los demandados rebeldes será notificada en cuanto á éstos en la forma que previenen los párrafos primero y segundo del artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres todos de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rios Sarmiento.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rios Sarmiento, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé, por mi compañero Sr. Gonzalez, Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes doña Generosa Argüelles Alvarez y su marido D. Eduardo Garcia Cambor, D. Juan Rodriguez Argüelles y D. Marcelino y D. Antonio Argüelles Alvarez, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Tineo á once de Agosto de mil novecientos trece.—Quintin L. Menendez.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

E. al núm. 2.992

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la Ciudad de Oviedo, á tres de Julio de mil novecientos trece, el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma, ha visto en estos autos de demanda de pobreza, entre partes, de la una, como demandante, D.ª Amparo Sancho Martinez, de veintisiete años de edad, viuda, dedicada á labores propios de su sexo y vecina de Madrid, por si y en representación de su hija menor D.ª Julia Mateo Sancho, en nombre de las cuales se personó en autos el

Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, con la dirección del Letrado don Luis del Acebo; y de otra, como demandados, D. Jerónimo Mateo Terrida, Comandante de Carabineros, mayor de edad, domiciliado en esta población, abuelo de la D.ª Julia Mateo, y el Sr. Abogado del Estado, para litigar sobre reclamación de alimentos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á las D.ª Amparo Sancho Martinez y su hija menor D.ª Julia Mateo Sancho, con derecho á los beneficios que concede el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre reclamación de alimentos con D. Jerónimo Mateo Terrida.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.—Rubricado».

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronuncia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Antonio Lopez Planas.

Cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que sirva de notificación de dicha sentencia al D. Jerónimo Mateo Terrida, declarado en rebeldía, expido la presente en Oviedo, á veintidos de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 3.102

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de la Ciudad de Oviedo y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á D. Juan Montoto Covian, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días contados desde la publicación del presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en expediente posesorio promovido por D.ª Modesta Cienfuegos Fernandez, respecto á si la finca inscrita á favor del don Juan, es la misma que la que doña Modesta trata de inscribir, ó sea la llamada Barreros, á labor y prado, sita en Faro, parroquia de Limanes, de este concejo, de dieciocho áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al Norte bienes de herederos de Manuel Fernandez; Sur camino público; Este bienes de Josefa Diaz, y Oeste bienes que lleva José Alvarez Granda.

Dado en Oviedo, á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 3.027

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PICHEL, Francisco y Ramona Polledo, padres del recluta Toribio Pichel Polledo, procesado por falta á concentración; comparecerán á prestar declaración ante el segundo Teniente

del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Marcos Nieto Molo, que se encuentra de guarnición en Oviedo, cuartel de Santa Clara.

2.665

MENENDEZ RODRIGUEZ, Amadeo, hijo de Leopoldo y de Benita, de 21 años de edad, natural de Manes, Luarca, domiciliado últimamente en la Habana, Isla de Cuba, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer teniente juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería de guarnición en Salamanca.

2.644

GARCIA DIAZ, Graciano, hijo de José y María, natural de Nava, de oficio labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cerezoso, Oviedo, procesado por falta á concentración; comparecerá ante el segundo teniente juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Marcos Nieto Molo, de guarnición en Oviedo, dentro del término de treinta días.

2.607

GARCIA GUARDADO, Francisco, (a) Pachin, casado con Celestina Suarez Mariño, de 29 años de edad, fundidor, natural y vecino de la parroquia de Miranda, donde estuvo últimamente domiciliado, perteneciente al concejo de Avilés, hijo de José y de María, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, gasta bigote y barba cerrada, ojos y pelo castaño, viste pantalón de dril claro, chaqueta de paño negro, cubre la cabeza con gorra de visera de paño claro muy usada y calza alpargatas blancas, procesado por tentativa de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés para responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa.

2.706

TUERO, Carlos (a) Pota, sin oficio, de 17 años de edad, hijo de Enriqueta Tuero Gonzalez y de padre desconocido, natural del Hospicio de Oviedo, soltero y domiciliado últimamente en Avilés; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, para responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue y en la que figura como procesado por los delitos de robo y hurto de ropas, efectos y alhajas á D. Bernardo Alvarez Cueto, de dicha villa y doña Manuela Perez Diaz, de Miranda.

2.760

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO.

El día 11 del actual se le extravió á Jenaro Villa Fernandez, vecino de Tudela-Veguín, una vaca, cuyas señas son las siguientes: color rojo, asta gacha, baja de un encuentro, alzada de cinco cuartas y media, de siete á ocho años aproximadamente, lleva collar con una campanilla y está de leche.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia, para que la persona que la tenga en su poder pueda entregarla á su dueño Jenaro Villa Fernandez, en Tudela-Veguín.

Sama de Langreo, 19 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.017=4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial